

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se conmine al revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES TURISTICAS PUNTA ESPADA S.A., a fin que dé respuesta al derecho de petición que elevó el profesional del derecho referente al valor de las acciones sobre las cuales pretende se decrete medida cautelar, y que se ordene a los hermanos CARO FERNÁNDEZ que aporten al proceso los títulos de las 2.400 acciones, que les fueron entregadas por el revisor fiscal, para efectos de que se decreten las medidas cautelares solicitadas en la demanda. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 9 de octubre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud elevada por la parte demandante, la cual la fundamenta en lo establecido en los arts. 167 inciso 2 y 173 inciso 2 del CGP, se observa que lo pretendido no resulta de recibo en este instante procesal, puesto que no se encuentra el proceso en estado de decretar pruebas, la cual sería la oportunidad procesal pertinente para pronunciarse sobre las peticiones elevadas por la actora, tal como lo establecen las normas citadas como referencia a lo pretendido, aunado a que la orden de decretar medidas cautelares no comporta período probatorio alguno. Bajo este orden de ideas, no se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En relación con la solicitud del decreto de la medida cautelar, como quiera que debe prestar caución, se le requiere nuevamente para que indique el valor estimado los bienes a embargar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc1656167ebbf1728f8218a82c0e66977ab98fb1c0a4da22795992a6c3cae**
Documento generado en 09/10/2020 04:10:40 p.m.